

Expte. N.º 88/2020

Resolución N.º 164/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D<sup>a</sup> Sofia García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2020

Reclamante: Don [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Benejúzar.

VISTA la reclamación número **88/2020**, interpuesta por Don [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Benejúzar, y siendo ponente la Vocal Sra. D<sup>a</sup> Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 25 de mayo de 2020, Don [REDACTED] presentó por correo certificado una denuncia contra el Ayuntamiento de Benejúzar ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En dicha denuncia se exponía como motivo el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Benejúzar de sus obligaciones legales en materia de publicidad activa, y concretamente se afirmaba lo siguiente:

*“La presente RECLAMACIÓN Y DENUNCIA viene motivada porque, a fecha de hoy, el Ayuntamiento de Benejúzar tiene abandonado y sin actualizar, desde el inicio de la presente legislatura, su Portal Web y el de Transparencia, teniendo como única vía de acceso a la información pública la solicitud de la misma a través del Registro General del Ayuntamiento. Llegando al caso de haber sido expuestos al público expedientes administrativos y no haber estado a disposición de los ciudadanos.”*

**Segundo.-** En fecha 28 de mayo de 2020 la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Benejúzar escrito por el que se le requería para que informase, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento por su parte de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013 en su sede electrónica o página web, dando cuenta de dicho cumplimiento al Consejo. Dicho requerimiento fue recibido por el Ayuntamiento el 29 de mayo, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

Transcurridos más de cinco meses desde su recepción, no se ha recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Benejúzar.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero-** Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

*“1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:*

*b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.*

*e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.*

La “denuncia” presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b) y e) referidas.

Cabe subrayar que la “publicidad” requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.

Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que el Ayuntamiento de Benejúzar no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

**Segundo.-** Asimismo, el Ayuntamiento de Benejúzar, contra el que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 8.4 de la Ley 2/2015 valenciana, que establece que *“Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”*

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos *tres ámbitos*, que se resumen a continuación:

*1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).*

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (curriculum vitae).

- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

*2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).*

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

*3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).*

- Publicación de los contratos (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

- Relación de convenios suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.
- Subvenciones y ayudas públicas concedidas.
- Los presupuestos, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.
- Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- Retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- Información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- Relación de bienes inmuebles.

Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de entidades comprendidas en el artículo 2 (entre las que se encuentran las entidades locales), garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

**Tercero.-** Dicho esto, lo coherente es comprobar la existencia de normativa interna en el Ayuntamiento de Benjúzar que regule la materia, comprobando que el Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2015, aprobó la **Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización**, publicada en el BOP de Alicante n.º 209, de 30/10/2015.

En la misma se establece, en su artículo 12, que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 (entre los que se encuentra la Entidad Local de Benjúzar -apartado a-) publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados”*, recogiendo en los artículos mencionados la siguiente información:

Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal

Artículo 17. Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

Artículo 18. Información de relevancia jurídica y patrimonial

Artículo 19. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria

Artículo 21. Información sobre servicios y procedimientos

Artículo 22. Información medioambiental y urbanística

Por lo que respecta a los plazos de publicación y actualización, el artículo 15 de dicha Ordenanza establece que *“1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.*

*2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:*

*a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.*

*b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.*

c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.

d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.”

**Cuarto.-** La disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benejúzar.

Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que el Ayuntamiento de Benejúzar, cuya página web es [www.benejuzar.es](http://www.benejuzar.es), cuenta con un dominio web utilizado exclusivamente como portal de transparencia <https://benejuzar.sedelectronica.es/transparencia/>, donde puede localizarse la siguiente clasificación:

1. Institucional (15)
2. Normativa (60)
3. Económica (382)
4. Ayudas y Subvenciones (6)
5. Patrimonio (8)
6. Contratación (9)
7. Urbanismo, Obras Públicas y medio Ambiente (3)
8. Información y Atención al Ciudadano (1)
9. Documentos expuestos a información pública (0)

Dentro de cada apartado, se encuentra entre paréntesis los subapartados que contiene.

Entrando en el correspondiente a Información Institucional, el mismo contiene distintos apartados, si bien muchos de ellos carecen de contenido, como son los relativos a curriculum de Alcalde y concejales, Planes y programas de objetivos o Personal, y en aquéllos apartados que contienen algún tipo de información (Agenda Institucional y otros), comprobamos que la misma es de los años 2015 y 2016, como manifiesta el denunciante.

Sobre los *Altos Cargos*, poca o nula información, ya que únicamente recoge la publicación en el BOP de Alicante n.º 131, de 12 de julio de 2019, de las retribuciones de concejales y asignaciones de órganos colegiados, y el Anuncio sobre la declaración bienes de la Corporación municipal 2019 (BOP de Alicante n.º 125, de 4 de julio de 2019). No hay más información, ni sobre obsequios recibidos, viajes o desplazamientos, ni autorizaciones de actividades privadas.

En la pestaña que denomina *Funcionamiento Órganos de Gobierno* se recogen actas del Pleno de 2015 y 2016, que si bien la Ley 19/2013 no recoge su obligación de publicidad activa, si que se contempla en la Ordenanza municipal. Y sin embargo, por lo que se refiere a las actas de la Junta de Gobierno Local, a las que hace referencia el denunciante, las mismas no se incluyen ni en la ley estatal ni en la ordenanza como información que deba ser publicada en el Portal de Transparencia, debiendo además tener en cuenta lo dispuesto en la normativa de régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 69 y 70, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en sus artículos 113.1.b), 196.1, 227 y 229), y Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 137 y 139) en cuanto a que *las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas*. (En el mismo sentido CTCV en la reciente Res. 157/2020 Exp. 87/2020).

Por último, en el apartado de *Personal* no hay contenido, por lo que falta todo tipo de información sobre puestos de trabajo reservados a personal eventual, relaciones de puestos de trabajo, catálogos u

otros instrumentos de planificación de personal, oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, procesos de selección y provisión de puestos de trabajo, identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal, o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, en su caso.

En el apartado 2, de Normativa, contiene ordenanzas y reglamentos sobre distintas materias, si bien falta todo lo relativo a proyectos en tramitación, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas, o documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Por lo que respecta al punto 3, sobre la Información Económica, contiene información del Presupuesto general de los años 2016 a 2019, pero los apartados de modificaciones presupuestarias, ejecución presupuestaria, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y planes económico-financieros contienen información hasta 2018, por lo que necesitan ser actualizados, al igual que el resto de apartados sobre liquidaciones presupuestarias, informes de morosidad o periodo medio de pago, balances de situación o memorias de auditoría.

Sobre el punto 4, dedicado a Ayudas y Subvenciones, la información que contiene es de los años 2013 al 2018, y lo mismo sucede en materia de Convenios relativo al punto 5. La información sobre el capítulo 6, de Contratos también necesita ser actualizada, ya que la que contiene es del 2015 a 2018.

Por último, hemos de añadir que también los puntos 7 sobre Urbanismo, Obras Públicas y medio Ambiente (3); el 8, de Información y Atención al Ciudadano (1), y el 9 sobre los Documentos Expuestos a Información Pública (0) carecen todos ellos de la información exigida tanto en las leyes de transparencia como en la propia Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Benejúzar (***Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización***), aprobada el 14 de septiembre de 2015 y publicada en el BOP de Alicante n.º 209, de 30/10/2015. Así y para concretar vemos que el punto 7 acoge algunas normas Urbanísticas pero sin actualizar y falta mucha información sobre Medio Ambiente a la que le obliga la Ordenanza en su artículo 22. Respecto del punto 8 solo contiene una carta de Participación Ciudadana del año 2017. Y para concluir, el punto 9 no tiene ningún contenido.

**Quinto.-** Por tanto, es evidente que falta numerosa información de la contemplada en los artículos 6, 7 y 8 mencionados de la Ley 19/2013, y en los artículos 16 a 22 de la ***Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización*** del Ayuntamiento de Benejúzar, así como de la que, en concepto de mínimos, recoge el artículo 9 de la Ley 2/2015 valenciana, por lo que la conclusión que de las comprobaciones efectuadas por este Consejo se derivan, en el presente caso, no puede sino ser manifiestamente negativa. El portal de transparencia del Ayuntamiento de Benejúzar es a fecha de hoy totalmente deficiente, no estando disponible en él mucha de la información que, en cuanto a sus obligaciones de publicidad activa, se ha hecho referencia en los fundamentos jurídicos anteriores.

Ante las carencias encontradas nos vemos obligados a admitir la denuncia del reclamante que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que deberán ser publicadas por parte del Ayuntamiento en cumplimiento de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, y en los artículos 16 a 22 de la ***Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización*** del Ayuntamiento de Benejúzar.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto se adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

**Primero.-** Estimar la denuncia formulada por Don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Benjúzar por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, instando a dicho Ayuntamiento a satisfacer las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en sus artículos 6, 7, y 8, en virtud de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y en los artículos 16 a 22 de la *Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización* del Ayuntamiento de Benjúzar, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución.

**Segundo.-** Invitar a Don [REDACTED] a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]

Ricardo García Macho

